N°. DE PROCESO	CD 07 DE 2026
CONTRATANTE	NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN
CONTRATISTA	**ARMANDO MINA MENA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	10.480.288 de Santander de Quilichao (Cauca)
OBJETO	**El CONTRATISTA** entrega a **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN** a título de arrendamiento el inmueble para la instalación y funcionamiento del juzgado en el Municipio de Padilla – Cauca identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-19447
VALOR	**TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.627.370) INCLUIDO EL IVA.** Como canon de arrendamiento
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será HASTA 30 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato. (Inicio de ejecución en la plataforma SECOP II)

Entre **AIDA LUCIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.583, expedida en Popayán, obrando en calidad de Director (a) Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado (a) para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0268 del 23 de enero de 2026, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 28 de enero de 2026; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, por una parte y por otra **ARMANDO MINA MENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.480.288 de Santander de Quilichao (Cauca), quien obra en nombre propio y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará y que para efectos del mismo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que el Coordinador del Área Administrativa de LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, elaboró y suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de Arrendamiento. **2)** Para el efecto LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, expidió la Resolución No. **DESAJPOR26-1397** del 02 de julio de 2026, por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**. 3)** Que, el inmueble ubicado con la matrícula inmobiliaria No. 120-261231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán satisfaces la necesidad de La Entidad**.** En consecuencia, el presente Contrato de Arrendamiento, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** entrega a **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN** a título de arrendamiento el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-261231 para la instalación y funcionamiento de la comisión de disciplina judicial y demás despachos judiciales y dependencias administrativas que llegaren a requerirse, según la necesidad **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O**

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR: Durante la ejecución del contrato, el ARRENDADOR se obliga a desarrollar las siguientes actividades; Además de las establecidas en el artículo 1982 del Código Civil, el arrendador tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1. Entregar a título de arrendamiento el inmueble descrito al ARRENDATARIO. 2. Garantizar el buen estado del bien inmueble objeto de arrendamiento, sin falencias en su infraestructura que puedan con llevar a afectaciones de los equipos de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN a ser ubicados en la misma. 3. Conceder el uso y goce del bien inmueble y de los elementos que lo integran, debiendo librar al arrendatario de toda perturbación que se llegue a generar en el predio objeto del arrendamiento. 4. Garantizar el buen estado del sistema eléctrico del bien inmueble, a fin de que no exista el riesgo de que se presenten incendios en la misma a causa de fallas en el sistema eléctrico. 5. El Arrendador deberá realizar las reparaciones y/o mejoras necesarias en tiempo oportuno, a fin de preservar la funcionalidad del bien inmueble dado en arrendamiento, excepto las mejoras locativas. 6. Realizar un inventario al momento de la entrega del bien inmueble en el que se especifique el estado del bien, la distribución del mismo y los bienes muebles que hagan parte del contrato de arrendamiento. 7. Entregar el inmueble con los servicios públicos e impuestos y demás cargos o pagos al día. 8. Otorgar a la entidad un plazo de treinta (30) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato. 9. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES AMBIENTALES:** En materia ambiental, serán tenidas en cuenta las disposiciones del ACUERDO No PSAA14- 10160 por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial y se formulan las directrices y objetivos institucionales enfocados al mejoramiento del desempeño ambiental de la Rama Judicial y, en la que se incorporan los criterios ambientales para la adquisición de bienes y servicios. 1. El contratista debe presentar al inicio del contrato carta suscrita por el representante legal, donde se compromete a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato. 2. Acceder a la inducción del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. 3. Los entregables periódicos y finales deben realizarse en medio magnético y cargados al SECOP II. 4. Nota: solo en caso de requerirse impresión esta debe realizarse a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra tamaño máximo 11 y a espacio sencillo. **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Los propietarios de las edificaciones que tengan el poder de desarrollar contratación para realizar el mantenimiento general preventivo y correctivo de las instalaciones que la entidad tiene en arrendamiento, debe mantener a disposición de la entidad los siguientes documentos cuando se requiera: 1. Documento donde se establezcan las actividades de mantenimiento. 2. Concepto de los exámenes médicos ocupacionales del personal contratista. 3. Registro de la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal (EPP). 4. Certificaciones y soportes de idoneidad para trabajos en alturas o específicos de alto riesgo. 5. Listado de todos los trabajadores contratistas que realicen actividades en la entidad, con: Nombres, número de cédula, EPS, ARL, RH, nombre de persona contacto en caso de emergencia, parentesco, número de teléfono fijo y celular, indicando si es alérgico a algún medicamento, si tiene alguna fobia o consume medicamentos por prescripción médica. **2.3 OBLIGACIONES DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN:** En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente de acuerdo con la disponibilidad del Plan Mensualizado de Caja PAC y conforme a los entregables requeridos. Las demoras que se presenten no generarán el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. b. Supervisar la correcta ejecución del contrato. c. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. d. Llevar a cabo el recibo total de los servicios, verificando el cumplimento de las especificaciones técnicas de los servicios entregados, a través

del supervisor designado. e. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato. f. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista. g. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN CAUCA** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en actas parciales según ejecución del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN pagará al contratista el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.627.370) INCLUIDO EL IVA** como canon de arrendamiento los cuales se cancelarán así: Cinco cánones de arrendamiento mensuales cada uno por valor **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($725.474) INCLUIDO IVA**. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). **NOTA 1:** La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad. **NOTA 2:** Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **NOTA 3:** Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas. **PARÁGRAFO 1: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los pagos que realizará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6526 de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **ARRENDADOR** no tendrá derecho a prestaciones sociales**. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de **HELVECIO ALBERTO QUIÑONEZ** o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, a través del Director podrá modificar unilateralmente la designación de supervisión para lo cual bastará la designación en el SECOP II. **PARÁGRAFO**: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEXTA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **ARRENDADOR** pagará a **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El ARRENDADOR renuncia expresamente a la tasación proporcional de la

pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **ARRENDADOR,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** , podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: **a)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al ARRENDADOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El ARRENDADOR renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del ARRENDADOR, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL ARRENDADOR exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al ARRENDADOR, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y del registro nacional de medidas correctivas**. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR deberá mantener a **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN por causas y omisiones de EL ARRENDADOR, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al **ARRENDADOR** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL ARRENDADOR no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA NACIÓN - CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. C**LÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL ARRENDADOR** se compromete con LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN a mantener la confidencialidad de la información suministrada por LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN **,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL ARRENDADOR,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL ARRENDADOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán (Departamento del Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente Contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al pago efectivo de la totalidad del contrato que se llegue a suscribir. Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el SECOP II, el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta, conforme lo establece en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.